



San Andrés Isla, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00161-00
Demandante	Raúl Antonio Ballestas Boutronz
Demandado	Carolin Stephens Steele
Auto No.	0557-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Carolin Stephens Steele, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) contenida en letra de cambio No. 1425, girada el 20 de enero de 2019, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el presente litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora CAROLIN STEPHENS STEELE y a favor del señor RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1425, girada el 20 de enero de 2019, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la Ejecutada, señora CAROLIN STEPHENS STEELE que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, señora CAROLIN STEPHENS STEELE en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada, señora CAROLIN STEPHENS STEELE por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la Doctora JOAN WILLIAMS ESCALONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.700.932 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 78.345 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del señor RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc40387e0063aee1f4335aca5d443b8221809de8eb865adc3e407bfebcb2fba

Documento generado en 08/07/2021 06:02:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**